

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cuatro de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	504
Radicado:	760013110012-2022-00065-00
Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	ANA ISABEL FLOREZ CUADROS
Demandado:	EDUARDO ENRIQUE PASTRANA RODRIGUEZ
Tema y subtemas:	AUTO ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO PERMANENTE, promovida a través de apoderado por la señora ANA ISABEL FLOREZ CUADROS, en interés y frente a su esposo EDUARDO ENRIQUE PASTRANA RODRIGUEZ, la cual fue inadmitida mediante providencia del 23 de febrero del año en curso.

1

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos exigidos en proveído del 31 de agosto de 2021, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO PERMANENTE, promovida por la señora ANA ISABEL FLOREZ CUADRO, en interés y frente a cónyuge EDUARDO ENRIQUE PASTRANA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y acorde con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al señor EDUARDO ENRIQUE PASTRANA RODRIGUEZ por medio de la Asistente Social del despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso, y désele el traslado de la solicitud por diez

(10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem.

CUARTO: SE ORDENA REALIZAR un INFORME SOCIOFAMILIAR al señor EDUARDO ENRIQUE PASTRANA RODRIGUEZ por parte de la Asistente Social del Despacho para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra y la valoración de las personas que se postulan como apoyo dentro del proceso.

QUINTO: Se ORDENA OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, la Personería municipal, la Gobernación del Valle, y la Alcaldía de Cali, para que informen la forma y términos para rendir EL INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS, conforme a lo que prevé el artículo 11 de la ley 1996 de 2019.

SEXTO: En caso de que las entidades descritas en el ítem anterior no realicen el respectivo INFORME DE VALORACION DE APOYOS al señor EDUARDO ENRIQUE PASTRANA RODRIGUEZ, la parte actora deberá de comunicarse con el Dr. Iván Alberto Osorio Sabogal y su equipo interdisciplinario, quien podrá ser ubicado a través del correo electrónico ivanoso65@yahoo.es, teléfonos 3314230 y 3155896391, quien actualmente se encuentra realizando el informe ya mencionado, de manera particular.

QUINTO: NOTIFICAR a la AGENTE DEL MINISTERIO adscrita a este despacho.

NOTIFIQUESE,



ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)